



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00788-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO S.A. NIT No. 899.999.284-4
DEMANDADO: ANDRÉS JESÚS DIAZ GONZALEZ C.C No, 72.255.192

IFORME DE SECRETARIAL, Soledad, SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentada demanda de MINIMA CUANTIA de EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO S.A. NIT No. 899.999.284-4** contra **ANDRÉS JESÚS DIAZ GONZALEZ C.C No, 72.255.192**, que se encuentra pendiente su estudio. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de **ANDRÉS JESÚS DIAZ GONZALEZ C.C No, 72.255.192** y a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO S.A. NIT No. 899.999.284-4**, por la obligación contenida en la **ESCRITURA PÚBLICA 439 DEL 4 DE JUNIO DEL 2015, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO NOTARIAL DE PUERTO COLOMBIA**, las siguientes sumas:

CAPITALVENCIDO E IMPAGADO A FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA, a suma de \$1.057.988,76 moneda legal Colombia, Valor correspondiente de cada una de las siguientes cuotas causadas en los siguientes periodos:

CUOTA No. VENCIDA E IMPAGADA	VALOR EN PESOS	FECHA DE PAGO
57	173.014,42	5/07/2020
58	174.327,87	5/08/2020
59	175.651,28	5/09/2020
60	176.984,74	5/10/2020
61	178.328,33	5/11/2020
62	179.682,12	5/12/2020

- 1.2. Por concepto de CAPITAL INSOLUTO (ACELERADO) DE LA OBLIGACION, la suma de \$30.535.557,37moneda legal Colombia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00788-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO S.A. NIT No. 899.999.284-4
DEMANDADO: ANDRÉS JESÚS DÍAZ GONZÁLEZ C.C No, 72.255.192

2. Por concepto INTERESES CORRIENTES CAUSADO NO CANCELADO la suma de \$1.421.475,09 Moneda legal colombiana. Valor correspondiente de cada una de las siguientes cuotas causadas en los siguientes periodos:

CUOTA No. VENCIDA E IMPAGADA	VALOR EN PESOS	FECHA DE PAGO
57	227.257,13	5/07/2020
58	238.530,04	5/08/2020
59	237.206,63	5/09/2020
60	235.873,17	5/10/2020
61	234.529,58	5/11/2020
62	233.175,79	5/12/2020

4. Por concepto INTERESES MORATORIOS CAUSADO NO CANCELADO la suma de \$51.949,07 Moneda legal colombiana. Valor correspondiente de cada una de las siguientes cuotas causadas en los siguientes periodos:

57	17.372,42	6/07/2020
58	15.424,44	6/08/2020
59	10.782,91	6/09/2020
60	6.291,83	6/10/2020
61	2.077,47	6/11/2020
62	0,00	6/12/2020

5. Por concepto de SEGUROS CANCELADOS POR LA PARTE DEMANDANTE, la suma de \$212.253,85 Moneda legal colombiana.

Más las costas y agencias en derecho. Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

- Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.
- Decrétese el embargo y secuestro **del INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 19 # 62-05 CASA MZ.30 LO.08 DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO, CON MATRICULA INMOBILIARIA 041-37809 Y REFERENCIA CATASTRAL 010200970008000** de propiedad del demandado **ANDRÉS JESÚS DÍAZ GONZÁLEZ C.C No, 72.255.192**. Líbrese oficio por conducto secretarial.
- Téngase al Dr. **EDUARDO JOSE MISOL YEPES**, identificado con C.C No. 8.798.798 y T. P. No. 143.229 CSJ en su calidad de apoderado judicial de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los términos y para los efectos del poder conferido.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00788-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO S.A. NIT No. 899.999.284-4
DEMANDADO: ANDRÉS JESÚS DIAZ GONZALEZ C.C No, 72.255.192

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00788-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO S.A. NIT No. 899.999.284-4
DEMANDADO: ANDRÉS JESÚS DIAZ GONZALEZ C.C No, 72.255.192

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15655cb1949bca7962b782ecb8fe382a9ed7233e9bd45bef2df0b3d5e5194749

Documento generado en 06/04/2022 08:08:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>